

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 087-2024

QUE DECIDE LAS SOLICITUDES DE CAMBIOS DE CANAL VIRTUAL PRESENTADAS EN OCASIÓN DEL PLAN DE TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN TERRESTRE DIGITAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de las solicitudes de cambios de canal virtual recibidas con posterioridad al Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, conforme la Resolución del Consejo Directivo núm. 072-2024.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Y

I. Antecedentes. -	1
II. Sobre el objeto de la consulta pública. -	6
III. Examen de la competencia del órgano regulador y Consideraciones de Derecho.....	6
IV. Textos revisados.-	8
V. Parte Dispositiva. -	9

I. Antecedentes. -

1. En fecha 7 de octubre de 2021, fue dictada la Resolución núm. 101-2021 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que ordena el inicio del segundo proceso de consulta pública para dictar el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, la cual en su parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de una segunda consulta pública para dictar el “Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital en la República Dominicana”, cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en un periódico de amplia circulación nacional, inmediatamente a partir de lo cual deberá estar a disposición de los interesados en las oficinas del INDOTEL, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Avenida Abraham Lincoln Núm. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, así como en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gob.do.

TERCERO: DISPONER un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes al “Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital en la República Dominicana”, que conforma el anexo de esta Resolución, al tenor de las previsiones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

PÁRRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia la parte capital del presente ordinal deberán ser dirigidos al correo electrónico Consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

PÁRRAFO II: Vencido el plazo de quince (15) días calendario establecido en este ordinal “Tercero”, no se recibirán más observaciones o comentarios.

2. El 11 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo de **INDOTEL** emitió la Resolución número 122-2021, mediante la cual se dicta el “Plan De Transición a la Televisión Terrestre Digital”, cuyo dispositivo establece de manera textual lo transcrito a continuación:

PRIMERO: ACOGER parcialmente, los comentarios recibidos en ocasión del proceso de consulta pública dictado por la Resolución núm. 101-2021 de fecha 7 de octubre de 2021 del Consejo Directivo del INDOTEL, por parte de las empresas concesionarias CANAL DEL SOL, FRECUENCIAS DOMINICANAS, INVERSIONES AMANA, TELEANTILLAS, RADIO TELEVISIÓN CIBAO y FRANASYL, y RECHAZAR los comentarios de TELEMEDIOS DOMINICANA, TELESISTEMA y RNN, y DICTAR el “Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital”, cuyo texto definitivo se encuentra anexo a la presente resolución, incorporando todos los cambios señalados en el cuerpo de la presente resolución en su versión definitiva.

PARRAFO: SOBRESEER la solicitud de la CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MICROONDAS RAFA, (GRUPO TELEMICRO) sobre el Reconocimiento del derecho de uso y explotación del canal 3 VHF, para que sea decidida por el INDOTEL a través de su Consejo Directivo mediante una resolución motivada, independiente al presente acto administrativo.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de la parte dispositiva de esta resolución, incluyendo su anexo, en un periódico de amplia circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98.

TERCERO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.

3. En fecha 24 de febrero de 2022, **TELEUNIÓN, S.R.L. (TELEUNIÓN)**, remite comunicación al **INDOTEL** marcada con el núm. 234049, mediante la cual solicitan al regulador que se le asigne el 12 como canal virtual, la cual le fue acogida por este Consejo Directivo en su Resolución núm. 087-2022, del 21 de septiembre de 2022, que asigna el segmento de frecuencias definitivo y el número de canal virtual a favor de **TELEUNIÓN, S.R.L.**, para la prestación del servicio de Televisión Terrestre Digital.

4. El 1 de noviembre de 2022, fue recibida en este regulador, la correspondencia marcada con el número 247600, a través de la cual **TRENDY, S.A.S. (TRENDY)** solicita lo siguiente: *“estamos formalizando nuestra solicitud del día 19 de octubre del canal 21, Trendy, con el fin de que se realice la transmisión física en su frecuencia 21 y la transmisión virtual en el canal 8, ya que con esto podemos garantizar la correcta cercanía de nuestros canales y así continuar ambos su relación de forma correcta con el público”*.

5. El 18 de abril de 2023, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** emite su resolución núm. 039-2023, la cual decide sobre la solicitud de reasignación del número de Canal Virtual a favor de la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, para la prestación del servicio de Televisión Terrestre Digital, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

PRIMERO: ACOGER, la solicitud de reasignación de canal virtual presentada por la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, respecto de las informaciones remitidas ante el **INDOTEL** en ocasión de la solicitud de que sea reasignado el número de canal virtual.

SEGUNDO: DISPONER, la reasignación del número de canal virtual en favor de la concesionaria **TRENDY, S.A.S.**, al canal ocho (8) en lugar del canal veintiuno (21) para la prestación del servicio de televisión terrestre digital a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento del servicio de televisión terrestre digital y el plan de transición a la televisión terrestre digital.

TERCERO: ORDENAR la actualización del Plan de Frecuencias de Televisión Terrestre Digital disponible en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet y del Registro Nacional de Autorizaciones, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de aplicación.

6. En fecha 7 de noviembre de 2023, fue recibida en este regulador, la correspondencia número 266992 depositada por **TELEMEDIOS DOMINICANA S.A. (TELEMEDIOS)**, en la cual solicitan al **INDOTEL** el canal 8 virtual y canal 8 digital físico, ya que el canal 25 será entregado a futuro a **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**

7. El 29 de noviembre de 2023, **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S. (TELESISTEMA)** remite comunicación al **INDOTEL** marcada con el número de correspondencia 268453,

mediante la cual solicita a este regulador el canal 8 virtual y mantener la frecuencia 536-542 MHz, canal 25 físico.

8. En fecha 7 de diciembre de 2023, a través de la correspondencia marcada con el número 268748, **TELEAMÉRICAS, S.R.L. (TELEAMÉRICAS)** solicita al **INDOTEL** el canal 18 virtual.

9. El 8 de diciembre de 2023, **RADIO TELEVISIÓN CIBAO, S.R.L.** mediante la correspondencia marcada con el número 269014 solicitan al regulador, el canal virtual 2.

10. En fecha 1º de mayo de 2024, **TELEMEDIOS**, mediante la correspondencia identificada con el núm. 274468, procedió a apoderar al Consejo Directivo de un Recurso Jerárquico contra la indicada resolución núm. DE-039-2023, por vía de la cual concluye solicitándole a este órgano colegiado, lo siguiente:

PRIMERO: Que tengáis a bien **ACOGER** en cuanto a la forma el presente recurso jerárquico contra la Resolución No. DE-039-2023, de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, por haber sido interpuesto conforme a las normas que rigen la materia.

SEGUNDO: Que tengáis a bien **REVOCAR** la Resolución No. DE-039-2023, de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**.

TERCERO: Que tengáis a bien **RESERVAR** el derecho de **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, de depositar documentos adicionales que sustenten los argumentos expuestos en el presente Recurso Jerárquico.

11. En fecha 24 de mayo de 2024, el **INDOTEL** mediante el Acto de Alguacil identificado con el núm. 353/2024, procedió a notificar a **TRENDY, S.A.S.**, el Recurso Jerárquico interpuesto por **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.** contra la indicada Resolución núm. DE-039-2023, dictada por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, que decide sobre la solicitud de reasignación del número de canal virtual a favor de la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, para la prestación del servicio de televisión terrestre digital.

12. De igual manera, en fecha 31 de mayo de 2024, la sociedad comercial **TRENDY, S.A.S.**, mediante la correspondencia identificada con el núm. 277421, depositó ante el **INDOTEL** un escrito de observaciones al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución de la Dirección Ejecutiva núm. DE-039-2023, de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, por vía de la cual concluye solicitándole a este órgano colegiado, lo siguiente:

PRIMERO: Que tengáis a bien **DECLARAR** en cuanto a la forma el presente escrito observaciones al Recurso Jerárquico interpuesto por **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, en fecha 01 de marzo de 2024 contra la Resolución No. DE-039-2023, de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, por haber sido presentado en el plazo otorgado a tales fines y conforme a las normas que rigen la materia.

SEGUNDO: Que tengáis a bien **DECLARAR** inadmisibile Recurso Jerárquico de que se trata, por carecer la accionante, **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, de un interés legítimo que, conforme a las regulaciones y precedentes jurisprudenciales aplicables, sustente su calidad o legitimación a los fines de incoar del Recurso Jerárquico que nos ocupa.

TERCERO: Que, sin perjuicio a lo anterior, tengáis a bien **DECLARAR** inadmisibile Recurso Jerárquico de que se trata, por haber sido interpuesto por la accionante, **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, en violación a los plazos procesales que al afecto prevén las regulaciones aplicables.

CUARTO: Que aún en el hipotético caso de que se desestimen los medios de inadmisión planteados en los incisos precedentes, en cuanto al fondo, tengáis a bien **RECHAZAR** el Recurso Jerárquico de que se trata, porque además de no existir el derecho o interés legítimo cuya tutela reclama la accionante **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, en el referido recurso, tampoco se verifican en ocasión de la emisión de la Resolución No. DE-039-2023, de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, violación a los procedimientos que le son aplicables en virtud de las regulaciones vigentes o violación a derechos fundamentales de la accionante por las razones que se explican en el cuerpo de este escrito.

QUINTO: Que tengáis a bien **RESERVAR** el derecho de **TRENDY, S.A.**, de presentar alegatos adicionales que sustenten, completamente o amplíen los argumentos expuestos en el presente escrito o en respuesta a argumentos adicional que presente la accionante en ocasión del Recurso Jerárquico que nos ocupa.

17. El 10 de junio de 2024, **TELERADIO AMÉRICA, S.A. (TRA)**, remite comunicación al **INDOTEL** marcada con el número de correspondencia 277963, mediante la cual solicitan que les sea asignado a nivel nacional la frecuencia del canal 45, para operar según el esquema de la implementación a Televisión Digital. De no poder obtener respuesta favorable, solicitan la frecuencia del canal 14 a nivel nacional.

18. En fecha 25 de junio de 2024, **ACD MEDIA S.R.L., (ACD)** mediante la correspondencia núm. 278915 solicita al **INDOTEL** la reasignación del canal 14 virtual a su favor.

19. En fecha 27 del mes de junio del 2024 el Consejo Directivo emitió la Resolución núm. 067-2024, que decide el recurso jerárquico interpuesto por **TELEMEDIOS** contra la Resolución de la Dirección Ejecutiva núm. DE-039-2023 de fecha 18 de abril de 2023, la cual en su dispositivo decide:

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión por la falta de interés presentado por la concesionaria **TRENDY, S.A.S.**, por las motivaciones que reposan en el cuerpo de la presente resolución;

SEGUNDO: RECHAZA el medio de inadmisión por el plazo prefijado presentado por la concesionaria **TRENDY, S.A.S.**, por las motivaciones que reposan en el cuerpo de la presente resolución;

TERCERO: DECLARA en cuanto a la forma bueno y válido, el Recurso Jerárquico depositado ante el **INSTITUTO (SIC) DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** de fecha uno (1) de marzo de 2024, por la concesionaria **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, contra la Resolución Núm. DE-039-2023, dictada por Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SIC) (INDOTEL)** en fecha 18 de abril de 2023, que decide sobre la solicitud de reasignación del número de canal virtual a favor de la sociedad **TRENDY S.A.S.**, para la prestación del servicio de televisión terrestre digital.

CUARTO: En cuanto al fondo, **ACOGE**, por las razones indicadas en la presente resolución, el Recurso Jerárquico interpuesto por la concesionaria **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, en consecuencias **REVOCA** la resolución número DE-039-2023, de fecha 18 de abril de 2023, que decide sobre la solicitud de reasignación del número de canal virtual a favor de la sociedad **TRENDY S.A.S.**, para la prestación del servicio de televisión terrestre digital.

QUINTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98.

SEXTO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la concesionaria **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, así a la concesionaria **TRENDY, S.A.S.**, como su publicación en la Página Web que esta institución mantiene en la red de internet.

13. En fecha 11 de julio de 2024, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió su Resolución núm. 072-2024, mediante la cual hace de público conocimiento las solicitudes de cambios de canal virtual presentadas en ocasión del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital y otorga un plazo para remisión de comentarios, cuyo dispositivo reza textualmente de la siguiente forma:

PRIMERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución, incluyendo el anexo con los cambios solicitados al “Listado de Canales Virtuales”, en un periódico de amplia circulación nacional, así como de la resolución íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gob.do.

SEGUNDO: DISPONER un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones que estimen convenientes sobre los cambios solicitados al “Listado de Canales Virtuales”.

PÁRRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia la parte capital del presente ordinal deberán ser dirigidos al correo electrónico consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

PÁRRAFO II: Vencido el plazo establecido en este ordinal SEGUNDO, no se recibirán más observaciones o comentarios.

PARRAFO III: ORDENAR la notificación de una copia certificada de esta Resolución a las concesionarias **ONDAS Y MEDIOS, S.A.** (canal físico 2), **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.** (canal físico 8), **CORPORACIÓN ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN** (canal 12), **FUNDACIÓN CULTURAL ANTENA LATINA, INC.,** (canal físico 14) y **TELE UNIÓN, S.R.L.** (canal 18).

14. Que en fecha 17 de julio de 2024, fue publicado en el periódico (El Día), un aviso haciendo de público conocimiento las solicitudes de cambios de canal virtual presentadas en ocasión del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital. De esta forma se inició el plazo de quince días (15) calendarios concedidos a los fines de consulta pública en el ordinal “Segundo” del dispositivo de la referida resolución, con el objetivo de que los interesados presenten ante el **INDOTEL** las observaciones y comentarios, en caso de tenerlos, que estimen convenientes.

15. En fecha 17 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de **INDOTEL**, en cumplimiento con lo dispuesto por el Consejo Directivo notificó la Resolución del Consejo Directivo Núm. 072-2024 a la **CORPORACIÓN ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.**, mediante la comunicación DE-0002029-24, **TELEMEDIOS DOMINICANA S.A.**, a través de la comunicación núm. DE-0002026-24, **ONDAS Y MEDIOS, S.A.**, por vía de la comunicación núm. DE-0002027-24 y la **FUNDACIÓN CULTURAL ANTENA LATINA, INC.**, mediante la comunicación núm. DE-0002030-24 y el 2 de agosto notificó vía correo electrónico a **TELEUNIÓN, S. R, L.**, a través de la comunicación DE-0002032-24.

16. En fecha 19 de julio de 2024, este órgano regulador recibió el escrito de observaciones a la Resolución núm. 072-2024, bajo la correspondencia marcada con el núm. 279853, de **TELEMEDIOS DOMINICANA S.A. (CANAL 25)**.

17. En fecha 22 de julio del 2024, se recibió la correspondencia núm. 279966 con el escrito de observaciones a la Resolución núm. 072-2024 de **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.**

18. El 29 de julio del presente año, **ACD** remite comunicación al **INDOTEL** marcada con el núm. 280314, con sus observaciones a la Resolución núm. 072-2024.

III. Examen de la competencia del órgano regulador y Consideraciones de Derecho.

19. Que para fines garantizar el debido proceso en la asignación de los canales virtuales, este Órgano regulador, en virtud del principio de transparencia que debe prevalecer en todos los procesos de la administración pública, puso a conocimiento del público las solicitudes de cambios de canales virtuales recibidas posterior a la aprobación del Plan de Transición al Televisión Terrestre Digital dictado mediante la resolución núm. 122-2021 a los fines de que todo interesado realizara los comentarios pertinentes al respecto.

20. La Constitución dominicana establece en su artículo 147, numeral 3, que “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de

organismos creados para tales fines”; labor que en materia de telecomunicaciones ha sido atribuida por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 (en lo adelante “Ley núm. 153-98” o por su denominación completa) al **INDOTEL**, entidad descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica.

21. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL**.

22. En ese sentido, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, en su ordinal 14, al definir los principios que deben intervenir en todas las actuaciones de la Administración, detalla el principio de competencia como “una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente” indicando a su vez que esta es “irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación”.

23. Que, uno de los objetivos de nuestra Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, consagrado en el artículo 3, inciso g), es garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

24. El artículo 77, literal “c” de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece como uno de los objetivos de dicha ley, defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha ley y sus reglamentos.

25. De igual manera, el literal “b” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece expresamente que son funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** “dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la referida Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios”.

26. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, señala que “Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades”.

27. Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, tal y como expuso en los considerandos que dan lugar a la adopción de la Resolución núm. 067-2024, ha reconocido como necesario garantizar el derecho de participación de los posibles interesados que en su momento fueron convocados a las consultas públicas que precedieron la adopción del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, y que debieron seguir siendo parte de cualquier procedimiento posterior relativo al mismo.

28. Resaltando la citada resolución la importancia y el deber de “(...) asegurar la participación de los interesados se deriva de la obligación de garantizar la calidad en la provisión del servicio de televisión abierta y el uso eficiente del espectro radioeléctrico, aspectos tomados en cuenta al agotarse las fases de consultas públicas que antecedieron a la adopción de la Resolución núm. 122-2021 y de la Resolución núm. 083-2022”.

29. De igual forma, la Resolución del Consejo Directivo núm. 067-2024, señala que conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 107-13, se consideran interesados en el procedimiento administrativo: *quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos o intereses que puedan resultar afectados por las decisiones que se adopten en el mismo; aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución e intervengan en el procedimiento en tanto no se haya dictado resolución definitiva.*

30. En tal sentido y en cumplimiento a lo establecido en la referida Ley, se asumen con interés las concesionarias que tienen asignados número de canales físicos iguales a los números de canales solicitados en modalidad virtual, y en consecuencia se ordenó la notificación a las partes interesadas de la Resolución del Consejo Directivo núm. 072-204.

31. Asimismo, la reasignación del número de canal virtual está contemplada dentro del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital dictado mediante la Resolución del Consejo Directivo núm. 122-2021, y sus modificaciones, conforme se describe a continuación:

Artículo 4.1.1 Párrafo 1: Aquellas concesionarias que deseen un canal virtual distinto al número de Canal de Televisión que le había sido asignado en la televisión analógica, podrán solicitarlo al **INDOTEL**. La Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** decidirá esta solicitud asegurando siempre que el número solicitado a otorgar no esté asignado.

32. Que, debido a lo anterior, la rectificación de un acto administrativo debe ser realizada por otro acto de la misma categoría por lo que el Consejo Directivo ha delegado en la Dirección Ejecutiva la facultad de decidir sobre las solicitudes de aquellas concesionarias que deseen un canal virtual distinto al número de canal de televisión que le había sido asignado.

33. Que tomando en consideración los razonamientos anteriormente desarrollados y el interés público que revisten las solicitudes recibidas, este Consejo Directivo entiende pertinente y necesario analizar y dar a conocer dichas solicitudes de cambios de los canales virtuales asignados, con motivo del proceso de consulta pública para cumplir con las normativas aplicables.

IV. Comentarios recibidos de las Partes y motivación del INDOTEL

34. Que **TELESISTEMA**, en su comunicación expresa lo siguiente:

Que la licencia otorgada por el INDOTEL, según la resolución no. 023-2024, represento ser un agravio para TELESISTEMA-CORAL, el cronológico adjunto lo muestra como tal, pudimos entender que la

reasignación del canal físico no. 12 al canal estatal, tuvo motivación social, esa fue la razón por la que hicimos la solicitud del canal virtual no 8. la asignación del canal físico no. 25 con el canal virtual no. 39, no ha representado ser de ayuda alguna para Telesistema, por el contrario, contribuyo a que las inversiones que hicimos para la implementación del TDT fuesen de mayores costos ya que no se pudo reusar tecnologías.

Continúa informando que con esta resolución núm. 072-2024, el INDOTEL tiene la oportunidad para aplicar una medida justa y apelamos a eso, en el sentido de que como le fue quitado a TELESISTEMA-CORAL el canal físico núm. 12, considere resarcirlo y le sea asignado el canal virtual núm. 12, o en su defecto acepte nuestra solicitud emitida en la correspondencia 268453, para que sea asignado el canal virtual núm. 8, en ambos casos debe mantenerse el canal físico no. 25.

35. Que por su parte **ACD MEDIA** señala en sus comentarios, lo siguiente:

Solicitamos la asignación del canal 14 virtual, para el canal 35 que actualmente posee, cuya titularidad fuera aprobada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 18 de abril del año en curso, mediante la resolución 035-2024. Notamos que dicha petición aparece escrita en el Anexo a la Resolución 072-2024. Notamos, sin embargo, que una solicitud similar se le atribuye a la concesionaria Teleradio América, S.A., titular del canal 45, según consta en la resolución 122-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021.

En tal sentido, por la presente deseamos reiterar nuestro interés en que se asigne a esta empresa el canal virtual 14. Si contraponemos el uso por la otra peticionaria contra uso que haríamos, es de notar que Teleradio América, S. A., tiene derechos limitados a la denominada ZONA 1, salvo Este (Sur y Santo Domingo), no así a nivel nacional. Una asignación a esa empresa estaría por tanto limitada al área que tiene concesionada. ACD MEDIA en cambio, tiene derechos a nivel nacional. Ello implica que la asignación del canal virtual 14 a ACD MEDIA sería a nivel nacional, lo que implica un mejor aprovechamiento de dicha asignación y una experiencia al usuario sin ningún tipo de cambio o interrupción

Es por esto que entendemos que respetuosamente el INDOTEL debe priorizar nuestra solicitud sobre la de la otra concesionaria, pues eficientizaría la asignación de recursos, lo cual va en línea con los objetivos del INDOTEL establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones.

36. **TELEMEDIOS** en su comunicación expresa lo siguiente:

Telemedios Dominicana S.A, con más de 20 años de operaciones ininterrumpidos en la Republica Dominicana, con zona de servicio a nivel nacional y con canal físico asignado por el INDOTEL en el canal 8 en cumplimiento del plan de transmisión terrestre digital, y con solicitud cursada el 7 de noviembre de 2023 en comunicación 266992 la cual

anexamos en esta motivación, solicita (cita) “ya que el país está muy cerca de la implementación de la DTTV y el canal 25 será entregado a Telesistema Dominicano, asignar a Telemédios Dominicana el canal virtual 8 para que su número físico y virtual sean iguales tanto en las Bandas III y IV y conservar su número virtual coincidente, con motivo por el cual se realizó la solicitud de que siendo Telemédios Dominicana S.A, canal físico 8 también nos fuera asignado el canal virtual 8, como de manera oportuna se realizó con otras empresas en la citada resolución 122-2021, que anexamos, donde a la mayoría se le asigno el mismo canal virtual que le fue asignado físico,. Algo que no ocurrió con nosotros y tampoco se nos consultó nuestro interés del mismo. Nuestra empresa adquirió antenas y transmisores del canal 8 tanto físico como virtual a nivel nacional y estamos operando en canal 8, dando por hecho que dicha frecuencia física y virtual del canal 8 que está en operación ininterrumpida por Telemédios Dominicana S.A., desde que se aprobó el plan de transición a la televisión terrestre digital en 2021.

Tanto el canal físico 8 como el virtual está instalado, implementado y operando a nivel nacional en el canal 8 en ambos formatos y como futuramente no existirá la frecuencia de UHF, siendo esta operación en digital 8 ATSC 1.0 un apoyo al plan de transición expresado en la resolución 122-2021 para la implementación de nueva tecnología televisiva, Mediante esta nueva comunicación ratificamos la solicitud de la unificación numérica física y virtual de Telemédios Dominicana S.A., en canal 8, como de manera oportuna sucedió con los demás canales del espectro y como oportunamente solicitamos en carta anexa.

37. Las Resoluciones núms. 083-2022 y la 008-2024 que actualizan el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital y las resoluciones de asignación de frecuencia definitiva estableció en el párrafo 1, artículo 4.1.1, un criterio de orden cronológico, siempre y cuando el canal virtual, este disponible. Sin embargo, este Consejo Directivo, en aquellos canales que conservaron el mismo canal físico, fijó el criterio de mantenerle idéntico el número de canal virtual, tal como se puede evidenciar en el plan de transición y entiende preferible mantener dicho criterio al momento de evaluar cualquier modificación a la tabla de ordenamiento de frecuencias y asignaciones de canales virtuales en la televisión terrestre nacional, priorizando así al titular del canal físico la opción de serle asignado el canal virtual correspondiente.
38. Que tomando en consideración los razonamientos y criterios anteriormente desarrollados, y el interés de las solicitudes presentadas, este Consejo Directivo, tiene a bien adoptar lo siguiente:
- a. Ratificar la asignación del canal virtual 12 otorgada mediante la Resolución del Consejo Directivo núm. 087-2022, a **TELEUNIÓN S.R.L.**, en virtud de no haberse presentado objeción por parte de la **CORPORACIÓN ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, S.R.L.**, asignatario de la frecuencia física 204-210 MHz (canal físico 12) y haber sido presentada primero que la **TELESISTEMA**.
 - b. Aprobar la asignación del canal virtual 2 a **RADIO TELEVISIÓN CIBAO, C. POR A.**, en virtud de no haberse presentado objeción por **ONDAS Y MEDIOS, S.A.**,

asignatario de la frecuencia física 54-60 MHz (canal físico 2) o ningún otro interesado.

- c. Aprobar la asignación del canal virtual 8 a **TELEMEDIOS DOMINICANA, S. A.**, en virtud de ser el asignatario de la frecuencia 180-186 MHz (canal físico 8), aun cuando no fuere la primera solicitud recibida.
- d. Aprobar la asignación del canal virtual 14 a **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** en virtud haber sido depositada primero su solicitud y no haberse presentado objeción por parte de la **FUNDACIÓN CULTURAL ANTENA LATINA, INC.**, asignatario de la frecuencia física 470-476 MHz (canal físico 14), y desestima el criterio de zona concesionada presentado por **ACD**.
- e. Aprobar la asignación del canal virtual 18 a **TELEAMÉRICAS, S.R.L.**, en virtud de no haberse presentado objeción por **TELEUNION**, asignatario de la frecuencia 494-500 MHz (canal físico 18) o ningún otro interesado.

39. En otro orden, dentro de la solicitud sometida por **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** se incluye que el canal físico y virtual, sea en el 45 o en el 14, le sea asignado a nivel nacional, mientras que la solicitud realizada por **RADIO TELEVISIÓN CIBAO, C. POR A.** incluye que el canal físico 16 le sea expandido para cubrir Santo Domingo en adición a la zona norte. Al respecto, este Consejo Directivo debe recordar que el proceso para asignaciones o expansiones de licencias para uso del espectro radioeléctrico en la prestación de servicios públicos está sujeto a un concurso público, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, artículo 24.1 y el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones por lo que este órgano colegiado se encuentra legalmente impedido de realizar cualquier asignación que involucre este recurso demanial sin la celebración previa del indicado proceso que concluya con la asignación de las licencias para su explotación.

40. Que, a fin de asegurar la eficacia del presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se informa a los interesados o empresas vinculadas al objeto que nos ocupa que cuentan con la facultad de presentar cualquier recurso ante el contenido de la presente decisión, ya sea mediante la interposición de un recurso de reconsideración incoado ante este Consejo Directivo o mediante un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo. Para el ejercicio de las acciones indicadas, dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación o notificación.

V. Textos revisados.-

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Resolución núm. 036-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 31 de mayo de 2019, que dicta el Reglamento de Autorizaciones.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 122-2021, de fecha de fecha 11 de noviembre de 2021, que dicta el Plan de transición a la Televisión Terrestre Digital.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 083-2022, de fecha 1 de septiembre del 2022, que actualiza el plan de transición a la televisión terrestre digital y las resoluciones de asignación de frecuencia definitiva que se derivan de este, conforme al decreto presidencial núm. 437-22.

VISTO: El Decreto Presidencial núm. 666-23, de fecha 29 de diciembre del 2023, que pospone las fechas del apagón analógico y encendido digital.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 008-2024, de fecha 25 de enero del 2024, que actualiza las fechas para el apagón y encendido digital del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, conforme al decreto núm. 666-23.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 087-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, que asigna el segmento de frecuencias definitivo y el número de canal virtual a favor de **TELEUNIÓN, S.R.L.**, para la prestación del servicio de Televisión Terrestre Digital.

VISTA: La Resolución núm. DE-039-2023, de fecha 18 de abril del 2023, que decide sobre la solicitud de reasignación del número de canal virtual a favor de la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, Para la prestación del servicio de televisión terrestre digital.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 067-2024, de fecha 27 de junio del 2024, que decide el recurso jerárquico interpuesto por **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, contra la resolución de la Dirección Ejecutiva no. DE-039-2023 de fecha 18 de abril de 2023 que decide sobre la solicitud de reasignación del número de canal virtual a favor de la sociedad **TRENDY S.A.S.**, para la prestación del servicio de televisión terrestre digital.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 035-2024 de fecha 18 de abril de 2024, que decide sobre la solicitud de transferencia de concesión y licencias del servicio de radiodifusión televisiva presentada ante el **INDOTEL** por la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.** a favor de la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.**

VISTAS: Las solicitudes de cambio de canal virtual requeridas a través de las correspondencias números 234049 (**TELEUNIÓN**), 247600 (**TRENDY**), 266992 (**TELEMEDIOS DOMINICANA**), 268453 (**TELESISTEMA DOMINICANO**), 268748 (**TELEAMÉRICAS**), 269014 (**RADIO TELEVISION CIBAO**), 277963 (**TRA**) y 278915 (**ACD**).

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 072-2024 de fecha 11 de julio de 2024, que hace de público conocimiento las solicitudes de cambios de canal virtual presentadas en ocasión del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital y otorga un plazo para remisión de comentarios.

VISTA: Las comunicaciones recibidas de **TELESISTEMA, TELEMEDIOS DOMINICANA y ACD** con motivo de la resolución núm. 72-2024 del Consejo Directivo.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo del que se trata.

VI. Parte Dispositiva. -

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las solicitudes de cambios de canal virtual presentadas por **RADIO TELEVISIÓN CIBAO, C. POR A., TELEMEDIOS DOMINICANA, S. A., TELEAMÉRICAS, S.R.L. y TELERADIO AMÉRICA, S. A.**

SEGUNDO: RATIFICAR la asignación del canal virtual 12 otorgada mediante la Resolución del Consejo Directivo núm. 087-2022, a **TELEUNIÓN S.R.L.**

TERCERO: RECHAZAR, por los motivos expuestos, las solicitudes de cambio de canal virtual presentadas por **TRENDY, S.A.S.**, en fecha 1 de noviembre de 2022, **TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S.** en fecha 29 de noviembre de 2023 y **ACD MEDIA S.R.L.** en fecha 25 de junio de 2024.

CUARTO: RECHAZAR las solicitudes de asignaciones y expansiones de licencias para uso del espectro radioeléctrico sometidas por **TELERADIO AMÉRICA, S.A. y RADIO TELEVISIÓN CIBAO, C. POR A.**, de conformidad con las consideraciones formuladas en el cuerpo de la presente resolución.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución, incluyendo el anexo con los cambios solicitados al “Listado de Canales Virtuales”, en un periódico de amplia circulación nacional, así como de la resolución íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gob.do. en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

SEXTO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de esta Resolución a las concesionarias **TELEMEDIOS DOMINICANA, S. A., TELEAMÉRICAS, S.R.L., TELERADIO AMÉRICA, S.A., TELEUNIÓN S.R.L., TRENDY, S.A.S., TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S., ACD MEDIA S.R.L., RADIO TELEVISIÓN CIBAO, C. POR A., CORPORACIÓN ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (CERTV), ONDAS Y MEDIOS, S.A. y FUNDACIÓN CULTURAL ANTENA LATINA, INC.**

SÉPTIMO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.

OCTAVO: ACTUALIZAR la Tabla de Reordenamiento de Frecuencias TTD con los cambios aprobados para que en lo adelante sea:

REORDENAMIENTO DE FRECUENCIAS TTD						
TT Analógica				TT Digital		
Canal	Frec. (MHz)	Autorizado	Zona servicio	Canal virtual	Canal físico	Frec. (MHz)
2	54-60	Teleantillas, S.A.S.	Nacional	10	10	192-198
4	66-72	Corporación Estatal de Radio y Televisión	Nacional	4	12	204-210
5	76-82	Corporación de TV y Microondas Rafa, S.A.	Nacional	5	5	76-82
6	82-88	Medios Educativos y Comunicaciones, S.R.L.	Nacional	6	6	82-88
7	174-180	Interamerica Broadcating & Prod. Co., S.A.	Nacional	7	7	174-180
9	186-192	Corporación Dominicana de Radio y Televisión, S.R.L.	Nacional	9	9	186-192
11	198-204	Telesistema Dominicano, S.A.S.	Nacional	11	11	198-204
13	210-216	Telecentro, S.A.	Nacional	13	13	210-216
15	476-482	Corporación de TV y Microondas Rafa, S.A.	Nacional	15	15	476-482
17	488-494	Corporación Estatal de Radio y Televisión	Nacional	17	17	488-494
19	500-506	Telenorte, S.R.L.	Nacional	19	19	500-506
21	512-518	Trendy, S.A.S.	Nacional	21	21	512-518
23	524-530	Megamedios, S.R.L.	Nacional	23	23	524-530
25	536-542	Telemedios Dominicana, S.A.	Nacional	8	8	180-186
27	548-554	Canal 27 UHF, C. por A.	Nacional	27	27	548-554
29	560-566	Canales Progressio, S.A.	Nacional	29	29	560-566
31	572-578	Transmisiones y Proyecciones	Nacional	31	31	572-578

33	584-590	Supercanal, S.A.	Nacional	33	33	584-590
35	596-602	ACD Media, S.R.L.	Nacional	35	35	596-602
37	608-614	Cadena de Noticias Televisión, S.A.	Nacional	37	36	602-608
39	620-626	Telesistema Dominicano, S.A.S.	Nacional	39	25	536-542
41	632-638	Conferencia del Episcopado Dominicano	Nacional	41	41	632-638
43	644-650	Diócesis de La Vega (Radio Santa María)	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	43	30	566-572
43	644-650	Compañía Macorisana de Televisión, S.R.L.	Nacional	32	39	620-626
43	644-650	Radio Televisión Cibao, C. por A.	Zona 2	2	16	482-488
45	656-662	Teleunión, S.R.L.	Zona 2	12	18	494-500
45	656-662	Turivisión del Este, S.R.L.	La Altagracia	45	16	482-488
45	656-662	Teleradio América, S.A.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	14	42	638-644
47	668-674	Teleaméricas, S.R.L.	Nacional	18	38	614-620
49	680-686	Circuito De Televisión Tele-Duarte, S.R.L.	San Francisco de Macorís	49	40	626-632
49	680-686	Sistema Televisivo del Sur, S.A.	Zona 1	49	40	626-632
51	692-698	Circuito de Radio y Televisión La Nueva Isabela, S.A.	Zona 1	51	22	518-524
51	692-698	Teleantillas, S.A.S.	Zona 2	51	22	518-524
53	704-710	Ondas y Medios, S.A.	Zona 1	26	2	54-60
53	704-710	Teleunión, S.R.L.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	12	18	494-500
53	704-710	Diócesis de La Vega (Radio Santa María)	Zona 2	53	30	566-572
55	716-722	Fundación Cultural Antena Latina, INC.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	55	14	470-476
55	716-722	Promociones Peña, S.A. (Producciones PA)	La Romana	55	16	482-488

55	716-722	Cibao TV Medios, SRL	Zona 2	55	42	638-644
57	728-734	Frecuencias y Medios, S.A.	Nacional	57	4	66-72
59	740-746	Mango TV, S.R.L.	Nacional	59	24	530-536
61	752-758	Franasyl, S.R.L.	Nacional	61	32	578-584
63	764-770	Digital Visión Canal 63 UHF, S.R.L.	Nacional	63	20	506-512
65	776-782	Canal del Sol, S.A.	Nacional	65	26	542-548
67	788-794	Ondas y Medios, S.A.	Zona 2	67	2	54-60
67	788-794	Inversiones Amaná, S.A.	Sto. Domingo y D.N.	67	34	590-596
67	788-794	Digital Cable TV, S.R.L.	Peravia	67	16	482-488
69	800-806	Frecuencias Dominicanas, S.A.S.	Nacional	16	28	554-560

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo